



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 24 -2017-MSS
Santiago de Surco, 27 DIC. 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 1989-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1004-2017-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 14-2011-MSS publicada el 20.07.2011 se aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo 7° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 14-2011-MSS, se nombró el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Artículo 9° se especificó su Organigrama; el cual no se encontraba acorde con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, por lo que se modificó con el Decreto de Alcaldía N° 15-2011-MSS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la información mínima que deben de contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2017-TR se aprobó el Reglamento de Seguridad y salud en el trabajo de los Obreros Municipales del Perú que tiene como objeto establecer normas especiales para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las labores desempeñadas por los obreros municipales a nivel nacional;

Que, con Memorándum N° 1989-2017-GPP-MSS del 06.12.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el proyecto de Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Santiago de Surco, que tiene como objetivo, entre otros, el de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

Que, mediante Informe N° 1004-2017-GAJ-MSS, 11.12.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta conveniente aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente conforme lo señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1989-2017-GPP-MSS, debiéndose dejar sin efecto el aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 14-2011-MSS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 15-2011-MSS;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 24 -2017-MSS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N°14-2011-MSS, modificado por el Decreto de Alcaldía N°15-2011-MSS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Santiago de Surco, establecido en el Anexo I en el que se plasman 8 capítulos y 180° Artículos, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía .

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ANEXO I

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 24-2017-MSS

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

INDICE

Capítulo I

Objetivos y Alcances

A. Objetivos	6
B. Alcances	6

Capítulo II

Liderazgo, compromiso y la política de seguridad y salud en el trabajo

C. Liderazgo y compromisos	6
D. Política de seguridad y salud en el trabajo	7

Capítulo III

Atribuciones y obligaciones

E. Funciones y responsabilidades	7
E.1. De la Municipalidad	7
E.2. De los trabajadores	8
F. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo	9
F.1. Encargado de la seguridad y salud en el trabajo	9
F.2. Conformación, funciones, responsabilidades del Comité de seguridad y salud en el trabajo	9
F.3. Programa anual del Comité	11
F.4. Mapa de riesgos	12
G. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	12
H. Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios a la Municipalidad	12

Capítulo IV

Estándares de seguridad y salud en las operaciones

I. Medidas generales	13
J. Escaleras	13
K. Mesas, estanterías, armarios y archivadores	13
L. Utensilios	14
M. Electricidad	11
N. Aspectos Ergonómicos en la oficina y locales	14
O. Trabajos en computadoras	15
O.1. Del monitor	15
O.2. Del teclado	15
O.3. Del ratón (mouse)	13
P. Posturas incorrectas	15





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Q.	Manejo de cargas y levantamiento de objetos	16
R.	Iluminación	16
S.	Ventilación	16
T.	Puesto de trabajo	16
U.	Iniciar el trabajo	16

Capítulo V

Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas

V.	Limpieza de los ambientes de trabajo	17
W.	Mantenimiento y reparación	17
X.	Uso de la corriente eléctrica	17
Y.	Accidentes de trabajo	17
Z.	Incidentes de trabajo	18
AA.	Notificación de los accidentes	18
AB.	Enfermedades ocupacionales	18
AC.	Daños profesionales	18
AD.	La fatiga	18

Capítulo VI

Estándares de seguridad y salud en los servicios en el trabajo de los obreros municipales

AE.	Campos desarrollados por los obreros municipales	19
AF.	Jornada de trabajo	19
AG.	Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	19
	AG.1. Sensibilización, capacitación y formación	19
	AG.2. Cambio de puesto de trabajo	20
	AG.3. Inspecciones periódicas	20
AH.	Condiciones mínimas de las instalaciones	20
	AH.1. Limpieza de las instalaciones	20
	AH.2. Iluminación de las instalaciones	20
	AH.3. Señalización	20
	AH.4. Servicios higiénicos	20
	AH.5. Comedores	20
	AH.6. Talleres de mantenimiento	21
AI.	Identificación y equipamiento básico de los trabajadores	21
	AI.1. Uniforme	21
	AI.2. Calzado	21
	AI.3. Equipos de protección personal (EPPs)	21
	AI.4. Transporte de persona	21
	AI.5. Vehículos municipales	21
	AI.6. Periodo máximo de conducción	22
	AI.7. Discapacidad	22





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AI.8. Período de gestación y lactancia	22
AI.9. Manipulación y almacenamiento de sustancias químicas	22
AI.10. Manipulación manual de cargas y tachos de recolección de residuos sólidos	22
AI.11. Máquinas y herramientas de trabajo	23
AI.12. Herramientas para áreas verdes y limpieza pública	23
AI.13. Trabajos en espacios confinados	23
AI.14. Trabajos en altura	23
AI.15. Trabajos a la intemperie	24
AI.16. Trabajo nocturno	24
AJ. Vigilancia de la salud del obrero municipal	33
AJ.1. Vigilancia de la salud ocupacional	24
AJ.2. Posturas forzadas	24
AJ.3. Promoción de la salud	24
AJ.4. Hidratación	25
AJ.5. Seguro complementario de trabajo de riesgo	25
AJ.6. Cambio de turno	25
AK. Inspección del trabajo	25
AK.1. Intervención del sistema de inspección del trabajo	25

Capítulo VII

Preparación y respuesta a emergencias

AL. Prevención y protección contra incendios	26
AL.1. Prevención de incendios	26
AL.1.1. Pasillos y pasadizos	26
AL.1.2. Escaleras, puertas y salidas	26
AL.2. Protección contra incendios	26
AL.2.1. Condiciones generales	26
AL.2.2. Agua, abastecimiento, uso y equipo	27
AL.2.3. Extintores portátiles	27
AM. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios	28
AN. Almacenaje de sustancias inflamables	28
AO. Eliminación de desperdicios	29
AP. Señales de seguridad	29
AP.1. Objeto	29
AP.2. Dimensiones de las señales de seguridad	29
AP.3. Aplicación de los colores y símbolos en las señales de seguridad	29
AQ. Primeros auxilios	29
AQ.1. Generalidades	29
AQ.2. Reglas generales	30
AQ.3. Tratamientos	30
AQ.3.1. Shock	30
AQ.3.2. Heridas con hemorragias	30





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AQ.3.3. Fracturas	30
AQ.3.4. Quemaduras	31
AQ.3.5. Respiración boca a boca	31
AQ.4. Botiquín de primeros auxilios	31

Capítulo VIII

Disposición complementaria final

AR. Vigencia	32
--------------	----





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Capítulo I

Objetivos y Alcances

A. Objetivos

Artículo 1: El presente reglamento tiene como objetivos lo siguiente:

1. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
2. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios con relación a LA MUNICIPALIDAD, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
3. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
4. Proteger las instalaciones y propiedad de LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
5. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. Alcances

Artículo 2: El reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla LA MUNICIPALIDAD en todas sus sucursales a nivel distrital. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de LA MUNICIPALIDAD.

Capítulo II

Liderazgo y compromisos, y política de seguridad y salud

C. Liderazgo y compromisos

Artículo 3: La Alta Dirección y el personal directivo se comprometen a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa, entidad pública o privada, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Fomentar una cultura de prevención en la gestión de riesgos de desastres.
9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

D. Política de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 4: LA MUNICIPALIDAD tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en nuestra entidad, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo: así como con la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

LA MUNICIPALIDAD está comprometida con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo vigentes en nuestro país. Considera que su capital más importante es su personal y es consciente de su responsabilidad social por lo que se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los trabajadores en los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a mejorar el desempeño del mismo.

Capítulo III

Atribuciones y obligaciones

E. Funciones y responsabilidades

E.1. De la municipalidad:

Artículo 5: LA MUNICIPALIDAD asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento, para lo cual:

1. LA MUNICIPALIDAD será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
2. LA MUNICIPALIDAD instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

las instalaciones de la entidad, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos realizados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir a LA MUNICIPALIDAD), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.

- 3.LA MUNICIPALIDAD desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- 4.LA MUNICIPALIDAD proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo con la actividad que realicen dotando de dispositivos de control para evitar accidentes.
- 5.LA MUNICIPALIDAD promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- 6.LA MUNICIPALIDAD dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- 7.LA MUNICIPALIDAD garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

E.2. De los trabajadores:

Artículo 6: En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de LA MUNICIPALIDAD en lo que le resulte aplicable. En ese sentido los trabajadores:

- 1.Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- 2.Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- 3.Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por LA MUNICIPALIDAD.
- 4.Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- 5.Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- 6.Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y la de terceros, los juegos bruscos y, en ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

F. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo

F.1. Encargado de la seguridad y salud en el trabajo

Artículo 7: La Subgerencia de Gestión del Talento o la que haga sus veces es la encargada, conjuntamente con el Alcalde, del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

F.2. Conformación, funciones, responsabilidades del Comité de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 8: El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante Comité) es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Cabe indicar que el Comité estará constituido en forma paritaria y bipartita, es decir, con igual número de representantes por parte de LA MUNICIPALIDAD y de la parte trabajadora.

Artículo 9: El Comité está conformado por:

1. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
2. El Secretario, que es responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
3. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley 29783.

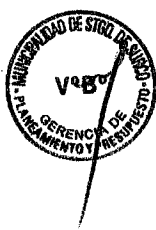
Artículo 10: El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 11: El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 12: Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal de LA MUNICIPALIDAD para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 13: Toda reunión acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

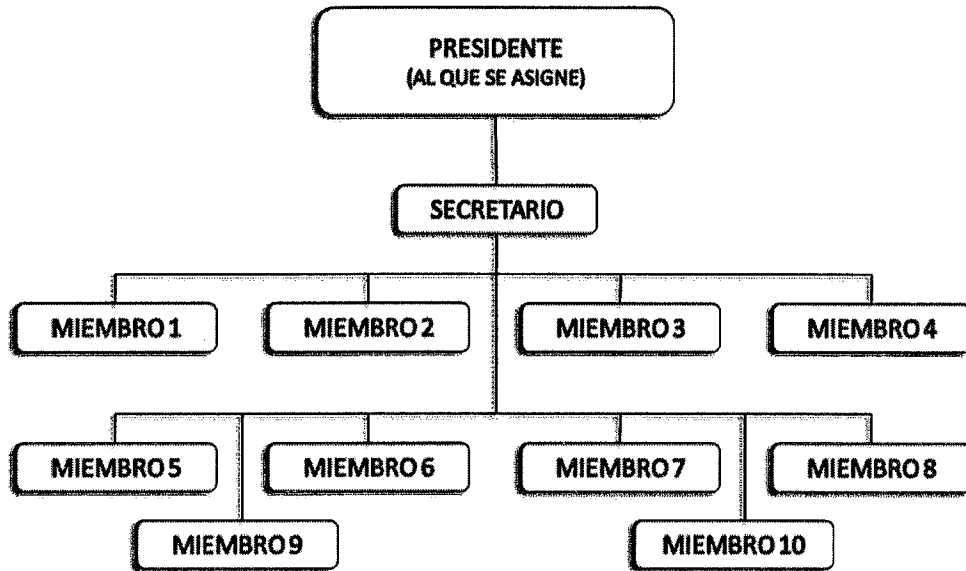
Artículo 14: El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. LA MUNICIPALIDAD adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**



El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
2. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad en el Trabajo.
5. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales
6. Aprobar el Plan Anual de Capacitación para los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
7. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
10. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

11. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión operativa.
12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
13. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
14. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de LA MUNICIPALIDAD.
16. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento a LA MUNICIPALIDAD y AL TRABAJADOR.
18. Reportar a la máxima autoridad de LA MUNICIPALIDAD la siguiente información:
 - 18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - 18.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - 18.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - 18.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
20. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:
21. Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
22. Coordina y apoya las actividades de los Subcomités, de ser el caso.
23. Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
24. Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

F.3. Programa anual del Comité

Artículo 15: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece LA MUNICIPALIDAD para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

LA MUNICIPALIDAD y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que debe exhibir LA MUNICIPALIDAD. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. LA MUNICIPALIDAD asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

F.4. Mapa de riesgos

Artículo 16: El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

G. Implementación de registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 17: Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

- 1.Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- 2.Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- 3.Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergónomicos.
- 4.Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- 5.Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- 6.Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- 7.Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- 8.Registro de auditorías.

H. Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios a La Municipalidad

Artículo 18: Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y/o cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- 1.La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- 2.La contratación de los seguros de acuerdo con las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- 3.El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

4. Otras que se deriven de la obligación establecida por la empresa responsable de las actividades que se encuentren sujetas a la observancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las normas vigentes.
5. Presentar un ejemplar de su propio Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo IV

Estándares de seguridad y salud en las operaciones

I. Medidas generales

Artículo 19: Las mesas de trabajo y muebles accesorios deberán quedar ordenadas y recogidas al finalizar la jornada.

Artículo 20: Guardar los objetos cortantes o punzantes (cuchillos, punzones, cubiertos, tijeras, abrecartas, cortadoras, etc.) tan pronto como se termine de utilizarlos.

Artículo 21: Artículos tales como tijeras, cubiertos u otras herramientas, deberán ser utilizadas sólo con el propósito para el que fueron diseñadas y no deberán ser utilizadas como martillos, palancas, destornilladores, etc. La mala utilización de las mismas puede causar daños al equipo y posibles lesiones al trabajador.

Artículo 22: Abstenerse de ubicar decorativos en especial de vidrio sobre estanterías, anaqueles o bordes.

Artículo 23: Informar a vigilancia, a un compañero de trabajo o a un familiar, siempre que tenga que realizar actividades extra horarias en algún ambiente.

Artículo 24: Por ningún motivo se debe utilizar aparatos de radio con audifonos dentro de las áreas de trabajo.

J. Escaleras

Artículo 25: Utilizar el pasamano cuando transite por una escalera.

Artículo 26: Antes de utilizar escaleras de mano, comprobar que están en correcto estado (tirantes de seguridad, dispositivos de apoyo antideslizante en la parte inferior).

Artículo 27: No utilizar sillas, mesas o papeleras como escaleras.

Artículo 28: No correr dentro del local.

K. Mesas, estanterías, armarios y archivadores

Artículo 29: Avisar al personal de mantenimiento si se advierte que un armario se tambalea.

Artículo 30: No intentar contener un armario que comience a volcarse. Apártese lo más rápidamente posible de su línea de caída.

Artículo 31: Evitar almacenar objetos especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 32: Llenar los cajones de abajo arriba y de atrás hacia adelante. Los elementos más pesados se colocarán siempre en los cajones inferiores.

Artículo 33: Evitar colocar sobre los armarios otros objetos susceptibles de caerse.

Artículo 34: Cerrar cada cajón después de utilizarlo y siempre antes de abrir el siguiente.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 35: Colocar los objetos de mayor peso en las gavetas o anaqueles inferiores y no sobrecargue estos.

Artículo 36: Verificar que los armarios, archivadores, vitrinas y anaqueles se encuentren debidamente asegurados (piso, pared) o estabilizados y balanceados de acuerdo con el tipo de mueble.

Artículo 37: Evitar abrir más de una gaveta al mismo tiempo.

Artículo 38: Mantener cerradas las gavetas para evitar golpearse contra ellas al salir rápidamente.

L. Utensilios

Artículo 39: No guardar elementos cortantes o punzantes en lugares o recipientes inadecuados.

Artículo 40: Recordar que los lápices, desatornilladores u otras herramientas puntiagudas no deben llevarse en los bolsillos ya que pueden lesionar fácilmente.

Artículo 41: Evitar hacer bromas con los utensilios y en especial con armas de fuego u objetos punzo cortantes amenazando a los compañeros.

Artículo 42: Tener cuidado al manipular las herramientas y material asignado para cumplir los trabajos. No prestar ni permitir su manipulación por personal extraño o compañeros no autorizados para tal fin de este modo la posibilidad de accidentes de minimiza.

Artículo 43: Poner atención cuando se está cumpliendo los servicios de instalación y mantenimiento a fin de evitar los riesgos a que se está expuesto.

M. Electricidad

Artículo 44: No desconectar los aparatos tirando del cable.

Artículo 45: No manipular o intentar reparar objetos o instalaciones eléctricas. Llame al personal calificado y autorizado para tal fin.

Artículo 46: Informar al personal encargado de cualquier avería o condición de riesgo que se presente en máquinas o equipos

Artículo 47: Dejar desconectados los equipos eléctricos cuando el local va a permanecer cerrado por un periodo largo.

N. Aspectos ergonómicos en la oficina y locales

Artículo 48: Organizar su superficie de trabajo para que pueda disponer de una manera cómoda su equipo y otros elementos de trabajo.

Artículo 49: Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia, a fácil alcance de las manos.

Artículo 50: Asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado bajo. La mayoría de las labores de lecto-escritura se deben de efectuar a unos 5 centímetros por encima del nivel de los codos estando sentado en una posición adecuada en la cual los pies deben quedar firmes sobre el piso o reposapiés y las rodillas ligeramente por encima del nivel de las caderas.

Artículo 51: Utilizar una superficie de trabajo de aspecto mate, con el fin de minimizar los reflejos. No coloque vidrio sobre la superficie de trabajo que incrementa el brillo por reflejo de luces y ventanas y por ello genera fatiga visual. Igualmente, cuando se trabaja en altura se debe procurar estar en una postura cómoda a fin de evitar daños corporales.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 52: No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de cubículos o mesas. Evitar almacenar o guardar cartones, papeles o material inflamable en las oficinas.

Artículo 53: No colocar materiales u objetos encima de armarios, archivadores o muebles a una altura superior a las de los hombros.

O. Trabajos en computadoras

O.1. Del monitor:

Artículo 54: Ubicar el monitor frente al teclado, evite la torsión del cuello.

Artículo 55: Encuentre el nivel de equilibrio ideal que debe tener su visión con respecto a la iluminación del ambiente y el monitor, mueva la pantalla hacia arriba y abajo evitando los reflejos de luces y ventanas.

Artículo 56: Ajustar los controles de brillo y contraste de acuerdo con su necesidad (ubicación de su puesto, problemas visuales), ajuste los colores de la pantalla para que los caracteres sean legibles, incremente el tamaño de los caracteres y cambie el tipo de fuentes si es necesario.

Artículo 57: Retirar los elementos innecesarios ubicados frente al monitor tales como macetas y otros elementos. El borde superior de la pantalla debe quedar a nivel de los ojos, no superior ni inferior con el fin de evitar la mala postura del cuello que incrementa la fatiga.

Artículo 58: Evitar superficies altas para ubicar el monitor, en caso de que la superficie sea baja se puede utilizar un aditamento que eleve el monitor.

O.2. Del teclado:

Artículo 59: Mantener las manos en una posición natural y relajada cuando utilice el teclado. Evitar doblar las muñecas cada vez que oprima las teclas.

Artículo 60: Ubicar el teclado frente al monitor y frente a usted, buscando que este quede al mismo nivel de los codos conservando una postura, sentado adecuadamente.

Artículo 61: Evitar apoyar la muñeca en el momento que se encuentra digitando pues esta comprensión incrementa las posibilidades de afecciones. Mantenga sus brazos pegados al cuerpo, con ello se consigue reducir la tensión en los brazos y espalda.

O.3. Del ratón (mouse):

Artículo 62: Colocar el ratón al mismo nivel del teclado.

Artículo 63: Sostener el ratón con su mano relajada, permitiendo un fácil acople de este a la forma de la mano. No apriete el ratón.

Artículo 64: Movilizar el ratón colocando ligeramente la muñeca sobre el plano de apoyo de éste.

Artículo 65: Utilizar una superficie adecuada (mousepad) que permita su fácil desplazamiento.

P. Posturas incorrectas

Artículo 66: No sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas.

Artículo 67: No sujetar el auricular con el hombro.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 68: La pantalla, el teclado y los documentos escritos deben encontrarse a una distancia similar de los ojos (entre 45 y 55 cm.) para evitar la fatiga visual.

Artículo 69: La pantalla debe estar entre 10° y 60° por debajo de la horizontal de los ojos del operador.

Artículo 70: Ajustar la profundidad del asiento de tal manera que permita que sus piernas en la parte posterior no sean presionadas contra el borde del asiento. Este borde debe ser levemente inclinado hacia abajo.

Artículo 71: Solicitar mantenimiento preventivo y correctivo de su silla, con el fin de evitar posturas incómodas por dificultades en la utilización de ella.

Q. Manejo de cargas y levantamiento de objetos

Artículo 72: Adoptar una posición de seguridad cuando requiera levantar objetos, ubicándose frente al objeto que desea levantar, con los pies ligeramente separados uno delante del otro. Inclinar levemente la cabeza, flexionando las rodillas y manteniendo la espalda recta. Agarre firmemente el objeto utilizando ambas manos, luego acérquela al cuerpo y levante efectuando la mayor fuerza con las piernas.

Artículo 73: Solicitar ayuda cuando requiera levantar pesos desde el piso que superen los límites permisibles (12.5 Kg. para mujeres y 50 Kg. para varones).

Artículo 74: No levantar objetos desde el piso estando sentado. Procure levantarse y adopte la postura adecuada y segura que se describió anteriormente.

Artículo 75: Desplazarse con precaución cuando transporte objetos pesados, observe el estado de los pisos (resbaladizos, desnivelados, con huecos) y si detecta algún peligro, comuníquelo a su jefe.

R. Iluminación

Artículo 76: Utilizar al máximo la luz natural, que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación.

S. Ventilación

Artículo 77: Solicitar mantenimiento preventivo y/o correctivo al sistema de ventilación utilizado, para asegurar una buena calidad del aire en el lugar de trabajo.

T. Puesto de trabajo

Artículo 78: Mantener aseado y ordenado su sitio de trabajo.

Artículo 79: Reciclar todo el material reutilizable que se genere en su área, en función de los programas de reciclaje que establezca LA MUNICIPALIDAD. Utilice los recipientes adecuados y debidamente señalizados para esta labor.

U. Iniciar el trabajo

Artículo 80: Mantener ordenados los utensilios y/o documentos.

Artículo 81: Retirar de la mesa todo aquello que no sea necesario.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 82: Evitar los giros mantenidos y forzados del tronco y de la cabeza. No leer o transcribir documentos introducidos en fundas de plástico.

Artículo 83: Realizar breves paradas o alternar las tareas, si se mantiene una actividad permanente.

Artículo 84: Organizar las tareas de forma organizada y lógica.

Capítulo V

Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas

V. Limpieza de los ambientes de trabajo

Artículo 85: Debe contar con los implementos de seguridad requeridos para cada tarea.

Artículo 86: Señalizar e inventariar todos los productos químicos que utilizan.

Artículo 87: Contar con las hojas de datos de Seguridad de cada sustancia de limpieza.

W. Mantenimiento y reparación

Artículo 88: Señalizar cuando los resguardos, dispositivos protectores de las máquinas sean quitados debido a trabajos de mantenimientos o reparación:

1. Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación el utilizar calzado y ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen evitando el empleo de bolsillos o partes sueltas o peligrosas.
2. Se tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.

Artículo 89: Cuando se realice el mantenimiento de cualquier maquinaria o máquina de LA MUNICIPALIDAD, se debe identificar en la máquina un aviso que indique el motivo, fecha y nombre del responsable.

Artículo 90: Realizar inspecciones periódicas de tableros eléctricos, cables y balanceo de cargas, así como también el control de cables y motores eléctricos.

Artículo 91: Todo trabajador que descubra defectos o condiciones peligrosas de edificios o parte de ellos en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipo o cualquier otro accesorio instrumento que forme para de LA MUNICIPALIDAD o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato y este a su vez a la Gerencia de Administración y Finanzas.

X. Uso de la corriente eléctrica

Artículo 92: Se debe de considerar el aspecto siguiente:

- a. *Distancias mínimas:* Alejar los cables y conexiones de los lugares de trabajo y paso.

Artículo 93: Se debe de considerar el aspecto siguiente:

- a. *Colocar obstáculos:* Ponga barreras de protección para no permitir el paso libre al mantener una distancia prudencial hacia elementos a tensión, se usarán cercos, cubiertas y demás resguardos los cuales reducirán el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito.

Artículo 94: Se debe de considerar el aspecto siguiente:

- a. *Recubrimientos:* Proteger y recubrir las partes en tensión con material aislante.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Y. Accidentes de trabajo

Artículo 95: Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador y que le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Z. Incidentes de trabajo

Artículo 96: El incidente es un suceso que no ha ocasionado un daño a la persona, pero que podría haberlo generado si las condiciones hubieran sido algo distintas a las presentadas.

AA. Notificación de los accidentes

Artículo 97: Todos los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos se notificarán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

Artículo 98: Los demás accidentes serán notificados al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado estuviera siendo atendido.

Artículo 99: Todos los incidentes de trabajo no peligrosos serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente.

AB. Enfermedades ocupacionales

Artículo 100: La enfermedad ocupacional propiamente dicha es aquella que está relacionada indirectamente con la profesión u oficio y su causa puede encontrarse en cualquier lugar del ambiente de trabajo, afectando a cualquier trabajador independientemente de la tarea que realice.

Artículo 101: Las enfermedades ocupacionales se dividen en:

- Enfermedades causadas por ambiente físico.
- Enfermedades causadas por ambiente químico.
- Enfermedades causadas por ambiente biológico.

AC. Daños profesionales

Artículo 102: Daños derivados del trabajo, enfermedades ergonómicas, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

AD. La fatiga

Artículo 103: Fatiga es el desgaste que se produce cuando se da un exceso de trabajo sin ser compensado por el descanso. Este desgaste se traduce en pérdida de capacidad funcional y de resistencia, sensación de impotencia y malestar. Puede ser fatiga muscular, nerviosa, intelectual, psicológica y sensorial.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Capítulo VI

Estándares de seguridad y salud en los servicios en el trabajo de los obreros municipales

AE. Campos desarrollados por los obreros municipales

Artículo 104: Las actividades de los obreros municipales de LA MUNICIPALIDAD se desarrollan en los siguientes campos:

- a. *Limpieza pública:* Barrido de vías públicas; lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, transporte, descarga y disposición final de residuos sólidos; fumigación; entre otros.
- b. *Áreas verdes:* Mantenimiento de parques y jardines, viveros municipales, áreas comunes y de recreación; ambientación de áreas verdes; fumigación; riego por inundación, cisterna y por punto de agua; poda; mantenimiento de canales subterráneos; entre otros.
- c. *Obras y mantenimiento:* Reparación de vías públicas; pintura, mantenimiento metalmecánico, mecánico de automóviles y maquinaria en general; carpintería; gasfitería; construcción; reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, recojo y levantamiento de desmonte; habilitación de bienes inmuebles como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, que requieran de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; entre otros.
- d. *Seguridad ciudadana:* Vigilancia y protección vecinal; mantenimiento del orden en la comuna; fiscalización de locales y de transporte; entre otros.
- e. *Otros campos:* Como el sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de vísceras, almacenamiento y conservación de carne; limpieza, mantenimiento, guía y vigilancia de cementerio; cuidado y limpieza de animales y sus instalaciones; manejo de vehículos municipales; limpieza y mantenimiento de semáforos; entre otras actividades realizadas por los obreros de LA MUNICIPALIDAD.



AF. Jornada de trabajo

Artículo 105: La jornada de trabajo de los obreros de LA MUNICIPALIDAD se rige por lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR o norma que la sustituya.



AG. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

AG.1. Sensibilización, capacitación y formación

Artículo 106: LA MUNICIPALIDAD por medio de la unidad orgánica responsable identifican las necesidades de capacitación teórico-práctica para todos los obreros municipales, en función de los riesgos existentes en cada puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectivo reglamento. Las necesidades de capacitación se contemplan en el Programa Anual de Capacitaciones y se realizan en función a las precisiones que se establezcan mediante resolución ministerial del órgano competente o la alta gerencia de la institución municipal. Corresponde al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo revisar periódicamente la implementación y realización de las capacitaciones. En ese





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

sentido, LA MUNICIPALIDAD debe de realizar charlas semanales de seguridad de 15 minutos, a cargo del supervisor inmediato de los obreros municipales. LA MUNICIPALIDAD debe asegurar que todos los obreros municipales reciban al inicio de la relación laboral una inducción general, específica y el entrenamiento en el lugar de trabajo, conforme se disponga mediante resolución ministerial del órgano competente o la alta gerencia de la institución municipal.

AG.2. Cambio de puesto de trabajo

Artículo 107: Previamente al traslado del obrero municipal de un puesto de trabajo a otro, LA MUNICIPALIDAD debe de verificar que el trabajador cuenta con información, competencias y aptitudes suficientes para desarrollar de manera segura y sana su nueva labor. En caso contrario, debe proceder a la capacitación respectiva previamente al inicio de las labores.

AG.3. Inspecciones periódicas

Artículo 108: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza inspecciones periódicas a las áreas de trabajo, instalaciones, maquinaria y equipos, priorizando las áreas de mayor riesgo, a fin de reforzar la gestión preventiva.

AH. Condiciones mínimas de las instalaciones

AH.1. Limpieza de las instalaciones

Artículo 109: La Subgerencia de Gestión del Talento o la que haga sus veces debe garantizar que la limpieza de las instalaciones de LA MUNICIPALIDAD se realiza, como mínimo, una vez por turno de trabajo.

AH.2. Iluminación de las instalaciones

Artículo 110: Las instalaciones deben de contar con iluminación natural, que se complementa con iluminación artificial en los casos que corresponda. En cualquier caso, el nivel de iluminación debe cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico, o norma que la sustituya.

AH.3. Señalización

Artículo 111: Las señales de seguridad deben cumplir con lo previsto en la Norma Técnica Peruana: NTP 399.010: Señales de Seguridad: Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad, parte 1.

AH.4. Servicios higiénicos

Artículo 112: Los servicios higiénicos que LA MUNICIPALIDAD destine al personal obrero municipal deben estar adecuadamente ventilados, iluminados, limpios, conforme a las disposiciones que se aprueben por resolución ministerial competente.

AH.5. Comedores

Artículo 113: LA MUNICIPALIDAD garantiza ambientes en los que los obreros municipales puedan conservar, calentar e ingerir sus alimentos.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AH.6. Talleres de mantenimiento

Artículo 114: LA MUNICIPALIDAD garantiza que las instalaciones de los talleres de mantenimiento cuenten con ventilación adecuada, iluminación y con un sistema de protección contra incendios.

AI. Identificación y equipamiento básico de los obreros municipales

AI.1. Uniforme

Artículo 115: LA MUNICIPALIDAD asignan a los obreros municipales uniformes de trabajo conforme a lo dispuesto mediante resolución ministerial, los cuales deben ser de alta visibilidad, material transpirable, acorde con el sexo y según las medidas antropométricas de los obreros municipales.

AI.2. Calzado

Artículo 116: LA MUNICIPALIDAD debe entregar a los obreros municipales zapatos y/o zapatillas de cuero, los que deben ser reemplazados cuando exista desgaste. Las características del calzado deben definirse de conformidad con el resultado de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo, tomando en cuenta el sexo y las medidas antropométricas de los obreros municipales.

AI.3. Equipos de protección personal (EPPs)

Artículo 117: LA MUNICIPALIDAD debe proveer a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales. Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. El Subgerente de Gestión del Talento Humano o el que haga sus veces asegura la entrega de los EPPs al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste.

AI.4. Transporte de personal

Artículo 118: Los vehículos municipales empleados para el transporte de personal y personas en general, deben estar diseñados y ser de uso exclusivo para dicho fin, respetando su capacidad máxima, que debe estar señalizada. En ningún caso debe haber transporte de personas junto con carga y herramientas de trabajo.

AI.5. Vehículos municipales

Artículo 119: LA MUNICIPALIDAD debe de garantizar que todos los vehículos municipales cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y cumplen con lo establecido en las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Los vehículos de LA MUNICIPALIDAD de recolección de residuos sólidos domiciliarios deben contar con estribos antiderrapantes y asideros para ambas manos permitiendo al obrero acceder fácilmente y mantener una posición ergonómica. Las características mínimas se establecen





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

mediante resolución ministerial. El transporte de los obreros sobre los estribos es exclusivo para trayectos cortos. En caso de trayectos largos o cuando exista inestabilidad en el terreno, los obreros deben desplazarse dentro de la cabina del vehículo.

AI.6. Período máximo de conducción

Artículo 120: El conductor de los vehículos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD no debe realizar periodos de conducción continua diurna que superen las cinco (5) horas, ni periodos de conducción continua nocturna que superen las cuatro (4) horas. Cumplidos los límites señalados, el conductor debe gozar de un descanso efectivo no menor a una (1) hora, durante la cual puede realizar otra actividad que no implique la de conducción.

AI.7. Discapacidad

Artículo 121: LA MUNICIPALIDAD debe garantizar la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos se consideran en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias en la provisión de los elementos necesarios para el desempeño del obrero municipal.

AI.8. Período de gestación y lactancia

Artículo 122: LA MUNICIPALIDAD debe de implementar las medidas necesarias para la protección de las obreras municipales en periodo de gestación y lactancia que realizan actividades peligrosas, de conformidad con la normativa vigente.

AI.9. Manipulación y almacenamiento de sustancias químicas

Artículo 123: LA MUNICIPALIDAD garantiza el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo, o norma que la sustituya. Para las labores que impliquen manipulación o contacto con sustancias químicas, como fumigación, abastecimiento de combustible a motoguadañas y demás equipos, entre otras actividades; la Subgerencia de Gestión del Talento Humano o la que haga sus veces debe:

- Garantizar que toda sustancia química cuente con su respectiva hoja de seguridad (Hoja MSDS), adoptando las medidas necesarias, la misma que debe estar disponible en el lugar de trabajo.
- Capacitar al personal expuesto de riesgos existentes y las medidas de primeros auxilios en caso de emergencias.

AI.10. Manipulación manual de cargas y tachos de recolección de residuos sólidos

Artículo 124: El peso máximo que debe manipular el personal obrero municipal se encuentra previsto en la Resolución Ministerial N°375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, o norma que la sustituya. El volumen máximo de los tachos de recolección de residuos sólidos que emplean los obreros municipales se establece mediante resolución ministerial. El uso de fajas debe obedecer a la condición de salud del obrero municipal, a la evaluación de los riesgos y a la prescripción médica.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Al.11. Máquinas y herramientas de trabajo

Artículo 125: La Subgerencia de Gestión del Talento Humano o la que haga sus veces debe velar por un correcto control de las máquinas y herramientas portátiles existentes, llevando un registro de control. Asimismo, realiza inspecciones semanales para verificar que éstas cuenten con las guardas respectivas y estén operativas.

Al.12. Herramientas para áreas verdes y limpieza pública

Artículo 126: Las herramientas de trabajo asignadas a los obreros municipales del campo de limpieza pública y áreas verdes son establecidas mediante resolución ministerial del órgano rector competente.

Al.13. Trabajos en espacios confinados

Artículo 127: En las labores de limpieza en canales subterráneos y otras labores que impliquen el ingreso a espacios confinados, La Subgerencia de Gestión del Talento Humano o la que haga sus veces debe garantizar los siguientes procedimientos y prácticas como mínimo:

- El monitoreo que confirme la existencia de una atmósfera segura, para lo cual se debe considerar, previo a cada ingreso a espacios confinados, la concentración de oxígeno, gases o vapores inflamables y cualquier otro agente contaminante tóxico que pueda existir. Si la concentración encontrada supera el límite máximo permisible, no se permitirá el ingreso de los obreros municipales.
- La asignación, el uso correcto y el buen estado de los EPPs necesarios en función a los riesgos existentes.
- La adecuada señalización en la vía de ingreso, que muestre la presencia de personal realizando labores.
- La permanencia de un vigía en la vía de ingreso al canal o instalaciones hasta el final de la labor, si fuera el caso.
- La existencia de un procedimiento de rescate oportuno y apropiado ante accidentes o eventos.

El tiempo de exposición debe estar en función a los resultados del monitoreo y a los límites máximos establecidos en el Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 015-2005-SA o norma que la sustituya.

Si por necesidad se requiere ingresar a zonas de alta toxicidad, los obreros municipales deben utilizar los EPPs adecuados que incluyen protección corporal descartable, la misma que debe ser entregada diariamente.

Al.14. Trabajos en altura

Artículo 128: Todo trabajo en altura desarrollado por obreros municipales, como la poda de árboles, limpieza de locales y otras instalaciones, riego de jardines desde la parte superior de la cisterna, entre otros; debe contar con un sistema de protección contra caídas adecuado y según lo establecen las normas técnicas vigentes. La altura máxima a cubrir con una escalera portátil simple no debe exceder de cinco (5) metros. Pasado dicho límite se emplean dispositivos apropiados de elevación de personas.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AI.15. Trabajos a la intemperie

Artículo 129: La Subgerencia de Gestión del Talento Humano o la que haga sus veces implementa las medidas preventivas de acuerdo a lo previsto en la Ley N°30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, o norma que la sustituya.

El factor de protección solar y la cantidad de bloqueador solar que debe ser entregado a cada obrero municipal se establece por resolución ministerial.

En los cementerios municipales, bosques municipales o zonas en las que exista exposición a mosquitos y otros vectores, se hace entrega de repelente en cantidad y características apropiadas que aseguren la aplicación diaria y permanente de cada obrero municipal. LA MUNICIPALIDAD puede entregar productos que sean repelentes y bloqueadores a la vez.

Aquellos casos en los que se determine la existencia de estrés térmico se debe otorgar un tiempo mínimo de recuperación.

AI.16. Trabajo nocturno

Artículo 130: En el horario nocturno las labores desarrolladas por los obreros municipales se realizan en equipos de al menos dos (2) personas.

AJ. Vigilancia de la salud del obrero municipal

AJ.1. Vigilancia de la salud ocupacional

Artículo 131: Las Municipalidades deben efectuar los exámenes médicos ocupacionales a los obreros municipales, tomando como referencia los procedimientos de vigilancia de la salud establecidos por la Resolución Ministerial N°312-2011-MINSA, Protocolos de Exámenes Médico-Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad, o norma que la sustituya.

El médico ocupacional realiza la vigilancia de la salud de los obreros municipales. Sin perjuicio de ello, se debe asegurar la vacunación antitetánica para los obreros municipales en cuyas actividades se haya identificado el riesgo de cortes.

AJ.2. Posturas forzadas

Artículo 132: En el caso de uso de motoguadañas, equipos similares o la realización de otras actividades que impliquen posturas forzadas se debe otorgar entre 10 y 15 minutos de descanso por cada hora de trabajo continuo, a efectos de prevenir la afectación a la salud de los obreros municipales.

En las actividades que impliquen permanecer de rodillas de manera prolongada, LA MUNICIPALIDAD entregará a cada obrero municipal un cojín acolchado e impermeable que debe ser empleado como punto de apoyo en las rodillas.

AJ.3. Promoción de la salud

Artículo 133: LA MUNICIPALIDAD promueve el desarrollo e implementación de programas sobre nutrición y estilos de vida saludable para los obreros municipales en el lugar de trabajo, y evalúan su ejecución y eficacia, en función a sus posibilidades presupuestales.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AJ.4. Hidratación

Artículo 134: LA MUNICIPALIDAD debe proveer agua para garantizar la hidratación de los obreros municipales, conforme se disponga mediante resolución ministerial.

AJ.5. Seguro complementario de trabajo de riesgo

Artículo 135: Conforme a lo establecido en el Anexo 5 "Actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo" del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, LA MUNICIPALIDAD, así como las empresas contratistas están obligadas a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor de los obreros municipales que realizan las actividades comprendidas en las Clases 4510, 4520, 4530, 4540, 4550, 7493 y 9000 del CIU Revisión 3, a saber:

- a) *Actividades de construcción.* Comprende las actividades de preparación del terreno, construcción de edificios completos y partes de edificios, obras de ingeniería civil, acondicionamiento de edificios, terminación de edificios, alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios.
- b) *Actividades de limpieza de edificios y las que se vinculen a ellas.*
- c) *Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.* Comprende la gestión de sistemas de alcantarillado y de instalaciones de captación, tratamiento y eliminación de aguas residuales. Asimismo, comprende el recojo, el tratamiento y la eliminación de materiales de desecho, domésticos e industriales. Se incluye también la remoción de materiales de desecho en una zona delimitada y la explotación de instalaciones de recuperación de materiales (que seleccionan los materiales recuperables de una corriente de desechos).



AJ.6. Cambio de turno

Artículo 136: En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el obrero municipal tiene derecho a cambio de turno de trabajo que implique menos riesgo a su seguridad y salud en el trabajo.

AK. Inspección del trabajo

AK.1. Intervención del sistema de inspección en el trabajo

Artículo 137: Conforme al inciso 1 del artículo 4 de la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a nivel nacional tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados respecto de los trabajadores obreros municipales. Es en este sentido que el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas contratistas que LA MUNICIPALIDAD haya contratado para la dación de servicios públicos.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Capítulo VII

Preparación y respuesta a emergencias

AL. Prevención y protección contra incendios

AL.1. Prevención de incendios

Artículo 138: Todos los locales deben de estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

Artículo 139: Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

AL.1.1. Pasillos y pasadizos

Artículo 140: En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 141: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 mt. y que conduzcan directamente a la salida.

AL.1.2 Escaleras, puertas y salidas

Artículo 142: Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal manera que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 143: Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 144: Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 mt.

Artículo 145: Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

AL.2. Protección contra incendios

AL.2.1. Condiciones generales

Artículo 146: El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimientos de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

- a. *Incendio clase A:* Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: *madera, papel, cartón, tela, etc.*
- b. *Incendio clase B:* Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: *gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.*
- c. *Incendio clase C:* Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: *motores, interruptores, reóstatos, etc.*

Artículo 147: Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la manera siguiente:

- a. Dar la alarma interna y externa.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 148: Consideraciones generales importantes:

- a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b. Mantenga su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informe a su Superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h. Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

AL.2.2. Agua, abastecimiento, uso y equipo

Artículo 149: Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 150: Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 151: En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

AL.2.3. Extintores portátiles

Artículo 152: LA MUNICIPALIDAD debe dotar por medio de su Órgano Funcional competente con extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 153: Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gasten o no toda la carga.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 154: Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben de utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

AM. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios

Artículo 155: LA MUNICIPALIDAD debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visible, en el recorrido natural de escape de un incendio u debidamente señalizadas.

Artículo 156: LA MUNICIPALIDAD por medio de su Órgano Funcional competente debe realizar ejercicios de modo que simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos, se debe iniciar desde el mes de enero de cada año.

Artículo 157: En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 158: Para combatir los incendios que puedan ocurrir, LA MUNICIPALIDAD debe formar la brigada contra incendios por medio de su Órgano Funcional competente.

AN. Almacenaje de sustancias inflamables

Artículo 159: El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc.) se debe efectuar en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego.

Artículo 160: Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 161: En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

AO. Eliminación de desperdicios

Artículo 162: No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 163: Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 164: Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de LA MUNICIPALIDAD.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AP. Señales de seguridad

AP.1. Objeto

Artículo 165: El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

AP.2. Dimensiones de las señales de seguridad

Artículo 166: Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 167: Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

Círculo	: 20 cm de diámetro
Cuadrado	: 20 cm de lado
Rectángulo	: 20 cm de altura y 30 cm de base
Triángulo equilátero	: 20 cm de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

AP.3. Aplicación de los colores y símbolos en las señales de seguridad

Artículo 168: Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojas, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 169: Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 170: Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 171: Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

AQ. Primeros auxilios

AQ.1. Generalidades

Artículo 172: El primer objeto de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AQ.2. Reglas generales

Artículo 173: Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente.

AQ.3. Tratamientos

AQ.3.1. Shock

Artículo 174: Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua está hacia adelante.
- Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

AQ.3.2 Heridas con hemorragias

Artículo 175: Seguir el tratamiento siguiente:

- Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón o pañuelo, etc.) en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.

AQ.3.3. Fracturas

Artículo 176: Siga el tratamiento siguiente:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

AQ.3.4. Quemaduras

Artículo 177: Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo con el grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1°, 2° y 3° grado. En este sentido debe considerarse lo siguiente:

- Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar unguento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

AQ.3.5. Respiración boca a boca

Artículo 178: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- Acuéstese de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia adelante, con la otra mano tape los orificios nasales.
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

AQ.4. Botiquín de primeros auxilios

Artículo 179: LA MUNICIPALIDAD mediante su Área Funcional competente abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los medicamentos y materiales en el botiquín de la manera siguiente:

- Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- Vendas: Gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalentes), antibióticos, calmantes de dolor, entre otros.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Capítulo VIII

Disposición complementaria final

AR. Vigencia

Artículo 180: Los artículos correspondientes al Capítulo VI, Estándares de seguridad y salud en los servicios en el trabajo de los obreros municipales, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2018. Asimismo, se indica que la implementación de lo establecido en el acápite AH, Condiciones mínimas de las instalaciones y sus respectivos artículos debe de realizarse durante el 2018, siendo exigible a partir del 1 de enero de 2019. Finalmente se indica que la implementación de los artículos 115 y 116 del presente reglamento es progresiva y exigible a partir del 1 de enero de 2020.

